

Buenos Aires, 26 de agosto de 2015

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS)

Dr. Sergio Gustavo LORUSSO

S / D

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), con domicilio en la calle Tucumán 255 6° "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Andrés María Nápoli, DNI 16.392.779 (conforme acta de designación y poder adjuntas), ante Usted se presenta y respetuosamente dice:

I. OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional 25.675 General del Ambiente, la Ley Nacional 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, viene a solicitar que el organismo a su cargo informe puntualmente acerca de las cuestiones que se detallan *infra*.

II. FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

El **palo santo** (*Bulnesia sarmientoi*) es una especie endémica del Gran Chaco Americano que se encuentra en Argentina, Bolivia, Paraguay y, marginalmente en Brasil. En la Argentina está presente en las provincias del Chaco, Formosa y Salta. Es una especie de muy lento crecimiento, con una madera de color verdoso y un aroma particular; muy apreciada y valorada en el mercado internacional.

Argentina es Estado Miembro de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

- CITES (ratificación 08/01/1981; entrada en vigencia 08/04/1981). Desde junio de 2010 la especie se encuentra en el Apéndice II de CITES, que incluye especies que no necesariamente están amenazadas con la extinción, pero en las que el comercio debe de ser controlado para evitar un uso incompatible con su supervivencia.

La SAYDS es punto focal de CITES en Argentina, y varias de sus áreas de gestión son autoridades científicas ante la Convención referida. Particularmente, la Dirección de Bosques ha asumido ante CITES el mandato de garantizar que el aprovechamiento del palo santo con destino a exportación no ponga en riesgo la persistencia de la especie.

Hemos tomado conocimiento a través de sendos artículos publicados en periódicos (versión online)¹ de las provincias de Chaco y Corrientes sobre secuestros y/o decomisos por parte de Gendarmería Nacional y de la Dirección de Bosques de toneladas de Palo Santo obtenidos de manera ilegal. Ciertamente, es una problemática la extracción ilegal, tráfico y comercialización de esa especie en el norte argentino. Por ello, presentemos este pedido de acceso a la información pública ambiental.

El acceso a la información y el derecho a un ambiente sano a nivel nacional, descansan en primer lugar en el artículo 41 de la Constitución Nacional que establece que *“todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley; Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”*. Asimismo, la Ley 25.675 establece en sus artículos 16 a 18 la facultad de todo habitante de *“obtener de las autoridades la información*

¹ http://www.corrienteshoy.com/vernota.asp?id_noticia=180764 ;
<http://chacodiapordia.com/noticia/44757/ambiente-secuestro-mas-de-700-unidades-de-palo-santo> ;
<http://www.diariochaco.com/noticia/detectan-alrededor-de-100-toneladas-de-palo-santo-acopiados-en-un-galpon-abandonado>

ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada".

El artículo 1 de la Ley 25.831 garantiza *"el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas"*. Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece: *"...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)"* (artículo 2)

En cuanto a la legitimación para ejercer el derecho al acceso a la información ambiental, la mencionada ley dispone que el mismo: *"...será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada..."* y agrega que para acceder a la misma: *"(... no será necesario acreditar razones ni interés determinado"*.

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (artículo 3). Por último, en cuanto a los plazos legales, en su artículo 8 establece un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de información para proveer una respuesta.

Por los motivos expuestos, y atento la función encomendada al organismo a su cargo, FARN solicita se brinde la siguiente información.

III. INFORMACIÓN SOLICITADA

Se solicita:

1. Provea vista y copia de los expedientes abiertos ante casos de secuestro de madera de palo santo ilegal;
2. Ante los sucesos de hallazgo de unidades de palo santo informe cuáles son las acciones que el Estado Nacional consecuentemente adopta sobre tal respecto;
3. Asimismo, informe cuál es el destino final dado a la madera secuestrada;
4. Informe cómo articula la SAyDS con las provincias donde se descubre madera ilegal de palo santo y con otras autoridades como Gendarmería Nacional, Dirección General de Aduanas-Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entre otras;
5. Informe cuál es el procedimiento de intervención establecido por parte de la SAyDS con el fin de realizar la verificación técnica y el control de cargas de madera de palo santo para su exportación; antes de ser liberada por Aduana. Y en ese caso, informe si existe verificación administrativa de la documentación presentada por el exportador con el fin de evaluar si se ajusta a la normativa provincial de donde proviene la madera a exportar;
6. Se detalle los pasos legales vigentes a cumplir para la exportación de trozas, productos, subproductos y derivados de la flora silvestre;
7. Toda otra información adicional que considere Usted relevante.

IV. DERECHO

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Nacional 25.831; el artículo 18 de la Ley Nacional 25.675; el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; y el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

V. FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Nacional 25.831, se formula reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

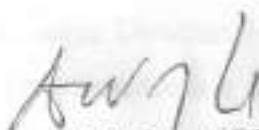
Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, se formula desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI. PETITORIO

Por lo expuesto solicita:

1. Se tenga a FARN por presentada y por constituido el domicilio legal denunciado en el epigrafe;
2. Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V;
3. Se provea la información requerida dentro de los plazos legales.

Sin otro particular saluda a Usted muy atentamente.


ANDRES M. NAPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

